



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**RECURSO DE INCONFORMIDAD.**

**EXPEDIENTE:** TEV-RIN-12/2024.

**ACTOR:** PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO DISTRITAL 05 DEL  
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL  
ELECTORAL EN POZA RICA,  
VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 354, 387 y 393 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, en relación con los numerales 56, 170 y 177 del Reglamento Interior de este Tribunal y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE ADMISIÓN, APERTURA DE INCIDENTE DE RECuento Y REQUERIMIENTO** dictado hoy, por la **Magistrada Provisional en Funciones, Lilia del Carmen García Montané**, integrante de este Órgano Jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las catorce horas del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS PERSONAS INTERESADAS**, mediante cédula de notificación que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE. –**

**ACTUARIO**

**ROGELIO MOLINA RAMOS**



# TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ



Tribunal Electoral  
de Veracruz

**ACUERDO DE ADMISIÓN, PRUEBAS,  
REQUERIMIENTO Y APERTURA DE  
INCIDENTE DE RECuento.**

**RECURSO DE INCONFORMIDAD.**

**EXPEDIENTE: TEV-RIN-12/2024.**

**ACTOR: PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA<sup>1</sup>.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
CONSEJO DISTRITAL 05 DEL  
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL  
ELECTORAL EN POZA RICA,  
VERACRUZ.**

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintisiete de junio de  
dos mil veinticuatro<sup>2</sup>.**

El Secretario da cuenta a la Magistrada Provisional en Funciones, Lilia del Carmen García Montané<sup>3</sup>, con fundamento en los artículos 355, fracción I, 356, fracción I, 370 y 422, fracción I, del Código Electoral; 40, fracción I, 66, fracciones II, III y X, 147, fracción V, y 159, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, ambos del Estado de Veracruz, con el estado procesal que guardan los autos:

**VISTA** la cuenta, la Magistrada Provisional en Funciones en su calidad de Instructora, **ACUERDA:**

**PRIMERO. Admisión.** Con fundamento en el artículo 370 del Código Electoral, se admite el Recurso de Inconformidad interpuesto por el PRD a través de su representante suplente ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en contra de los resultados consignados en el Acta de Cómputo Distrital de la Diputación Local por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito 05 con sede en Poza Rica, Veracruz, la declaración de validez de la elección, y el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida en favor de la candidata Janeth Adanely Rodríguez Rodríguez postulada por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Veracruz", integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

---

<sup>1</sup> En adelante PRD.

<sup>2</sup> En lo subsecuente todas las fechas corresponderán a la presente anualidad, salvo expresión en contrario.

<sup>3</sup> Designada el día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, en cumplimiento a acuerdo plenario de las y el integrante del Pleno.

**SEGUNDO. Admisión de pruebas.** En atención a la cantidad de pruebas aportadas por las partes dentro del expediente en que se actúa, por economía procesal se omite su detalle específico, ya que cuando fueron recibidas ante la autoridad responsable y ante este Tribunal Electoral, ya se precisaron en el anverso de los acuses respectivos, y el pronunciamiento que ahora se hace gira en torno a las mismas.

Al efecto, se admiten las documentales públicas, la presuncional legal y humana, e instrumental de actuaciones que fueron ofrecidas por las partes con sus respectivos escritos iniciales de demanda y comparecencia, por tanto, se reserva su valoración para el momento de dictar la sentencia correspondiente, con fundamento en los artículos 359, 360, 361, 362, fracción I, inciso g), y 366, tercer párrafo, fracción IV, del Código Electoral, y 152 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

**TERCERO. Apertura de incidente de recuento.** Toda vez, que del escrito de demanda del partido actor, se advierte que en el mismo, solicita a este órgano jurisdiccional, la realización de un recuento total de las casillas que integran la elección distrital de la diputación local relativa al Distrito 05 con sede en Poza Rica, Veracruz; con fundamento en el artículo 233, fracción XI del Código Electoral, así como, 158, fracción I y 159 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, se ordena la apertura del incidente de recuento total, debiéndose formar el cuaderno incidental respectivo, al que deberá glosarse copia certificada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda del presente recurso.

**CUARTO. Requerimientos.** Con la finalidad de poder contar con todos los elementos para poder resolver el presente asunto **se le requiere** a la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral<sup>4</sup>, informe y remita lo siguiente:

- En el supuesto de que haya sido aprobado por el Consejo General del INE, remita **copia certificada legible** del dictamen consolidado de gastos de campaña relativo a la entonces candidata a la diputación local por el principio de mayoría relativa del Distrito electoral local 05, con cabecera en Poza Rica, Veracruz, Janeth Adanely Rodríguez Rodríguez, así como, de los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena, así como de la coalición integrada por dichos partidos "Sigamos Haciendo Historia en

---

<sup>4</sup> En adelante INE.



Veracruz" para el proceso local electoral 2023- 2024.

Lo anterior en virtud de la interposición del recurso de inconformidad que nos ocupa, por el que, entre otras cuestiones, se demanda la nulidad de la elección por rebase de tope de gastos de campaña.

En el caso de no haberse emitido y aprobado el mismo, informe la fecha en que tendrá verificativo, lo anterior, en la inteligencia de que una vez aprobado por el Consejo General del INE el dictamen en mención, se deberá remitir a este órgano jurisdiccional de manera inmediata copia certificada del documento en cita.

De modo que, la persona Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, deberá hacer llegar la documentación requerida en **breve término** siguiente a la notificación del presente proveído, primeramente, a la cuenta institucional del correo electrónico oficialia-de-partes@teever.gob.mx; y posteriormente por la vía más expedita y bajo su estricta responsabilidad a las instalaciones de este Tribunal Electoral, ubicado en Zempoala número 28, Fraccionamiento Los Ángeles, código postal 91060, de esta ciudad capital, a fin de tenerle por cumplido.

Del mismo modo, **se le requiere** a la **Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Veracruz**, para que, remita en **copia certificada legible** la siguiente documentación:

- Listas nominales de electores definitivas con fotografía; listas adicionales de ciudadanos que obtuvieron resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; relación de representantes de Partidos Políticos que votaron ante casilla; relación de electores en tránsito para la casilla especial, de todas las utilizadas en el presente Proceso Electoral Local celebrado en el estado de Veracruz, que contengan la palabra "Voto", de todas las secciones electorales correspondientes al Distrito 05 de Poza Rica, Veracruz.

En tales condiciones, la Junta Local Ejecutiva del INE en Veracruz, deberá remitir lo solicitado, dentro del término de **cuatro días** siguientes a la notificación del presente proveído, y hacerlo llegar primeramente a la cuenta institucional del correo electrónico oficialia-de-partes@teever.gob.mx; en el plazo establecido; y posteriormente por la vía más expedita y bajo su estricta responsabilidad a las

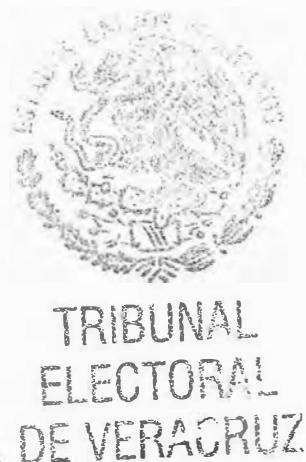
instalaciones de este Tribunal Electoral, ubicado en Zempoala número 28, Fraccionamiento Los Ángeles, código postal 91060, de esta ciudad capital. A fin de tenerle por cumplido.

**QUINTO. Apercibimientos.** Se les apercibe a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y a la Junta Local Ejecutiva del INE en Veracruz que, de no cumplir en tiempo y forma con lo requerido en el presente acuerdo, se les impondrá de manera individual una de las medidas de apremio previstas en el artículo 374, fracción I, del Código Electoral de Veracruz.

**NOTIFÍQUESE;** Por oficio a la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Veracruz y; **por estrados** a las partes y demás personas interesadas; asimismo, hágase de conocimiento público en la página de internet de este Órgano Jurisdiccional <http://www.teever.gob.mx/>; conforme a los artículos 387 y 393 del Código Electoral de Veracruz; 168, 170 y 177, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz. Una vez que hayan sido realizadas las notificaciones respectivas; **glósense** las cédulas y razones al expediente del presente asunto para que surtan sus efectos legales conducentes.

Así lo acordó y firma la Magistrada Provisional en Funciones, integrante de este Tribunal Electoral, ante el Secretario de Estudio y Cuenta, que da fe. **CONSTE.**

  
**MAGISTRADA PROVISIONAL EN FUNCIONES**  
**LILIA DEL CARMEN GARCÍA MONTANÉ**



  
**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA**  
**ANASTACIO BÁEZ MÉNDEZ**